

Fwd: radicado 2023-0050, j1 pfl.pdf

Eduardo Mongui <eduardomonguiortiz@gmail.com>

Mié 19/07/2023 15:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Lerida

<j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; emilceecheverry@hotmail.com

<emilceecheverry@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

radicado 2023-0050, j1 pfl.pdf;

envio contestacion de demanda y escrito de excepcion previa dentro del proceso numero 2023-00050.

cordial saludo.

SEÑOR

JUEZ 1° PROMISCO DE FAMILIA DE LÉRIDA (TOLIMA)

E. S. D.

REF.: PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES DE ALBERT YOBANY BAQUERO BARRERO CONTRA GLADYS EDITH FAJARDO SANCHEZ

RADICADO: No. 2.023-0050.

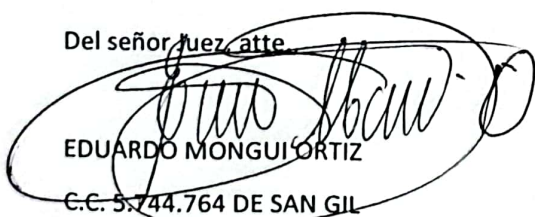
EDUARDO MONGUI ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá y oficina en la Cra. 8 # 12C-35, of.611, de Bogotá, abogado portador de la C.C. 5.744.764 de San Gil y T.P. 37.715 del C.S.J., con email: eduardomonguiortiz@gmail.com, en mi condición de apoderado judicial de la señora GLADYS EDITH FAJARDO SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, residente en la Calle 73 A Sur # 88C 02, de Bogotá, identificada con la C.C. 52.316.739 de Santa Fe de Bogotá con email: gfajardo168@gmail.com, a través del presente me permito proponer la siguiente EXCEPCIÓN PREVIA, consagrada en el numeral 1° del art. 100 del C.G.P., en la forma que sigue:

EXCEPCIÓN PREVIA: FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA: Consagrada en el Num. 1° del art. 100 del C.G.P.:

Fundamentada en que tanto el domicilio marital común y el domicilio actual de la demandada es la ciudad de Bogotá, residente en la Calle 73 A sur No. 88C-02 (de Bogotá), tal como lo acepta el actor y se indica en la demanda, razón por la cual, conforme a los lineamientos del art. 28 del C.G.P., la acción debió instaurarse y se debe tramitar ante el juez de familia –REPARTO- de Bogotá, más no ante su Despacho, señor Juez, por lo que deberá declararse probada la presente excepción y se deberá remitir el expediente al juez de familia (reparto) de Bogotá.

Como prueba que sustenta el presente medio exceptivo, debe acudir al texto demandatorio y los términos en que el mismo se apoya, así como a las pruebas documentales adosadas al libelo de la demanda, por lo que quedo relevado de otro medio probatorio para el fin perseguido con la presente excepción previas.

Del señor Juez, atte


EDUARDO MONGUI ORTIZ
C.C. 5.744.764 DE SAN GIL

T.P. 37.715 DEL C.S.J.

CRA. 8 No. 12C-35, OFIC. 611 DE BOGOTÁ. CELULAR: 3005634326 No. 5744764 TP 37

E-MAIL: eduardomonguiortiz@gmail.com


Notaria 4
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
La Notaria Cuarta del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:
Eduardo Mongui Ortiz
quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Fecha: 19 JUL 2023
Firma: 
María Rodríguez Martínez
Notaria Cuarta de Bogotá, D.C.
HUELLA: 